

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 017-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 17 de enero del 2012

VISTOS:

El Informe N° 007-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 11 de enero de 2012, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 003-2012-CE-ADS-027-2011-OPE/INS de fecha 11 de enero de 2012, emitido por el Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2011-OPE/INS y el Informe N° 005-2012-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 13 de enero de 2012, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2011, el Instituto Nacional de Salud convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2011-OPE/INS, para la "Adquisición de Insumos y Materiales de Laboratorio", por un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 83 438, 52; incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, según lo establecido en el Cronograma del proceso, en el periodo comprendido desde el 29 de diciembre de 2011 hasta el 03 de enero de 2012, los participantes se encontraban facultados para presentar consultas y observaciones a las bases;

Que, el 03 de enero de 2012, el participante GENLAB DEL PERÚ S.A.C. formuló tres (3) consultas a las bases del proceso;

Que, el 06 de enero de 2012, mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, se publicó la absolución de dos (2) de las tres (3) consultas presentadas por el participante GENLAB DEL PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Acta de Reunión Extraordinaria N° 002-COMITÉ ESPECIAL DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 027-2011-OPE/INS de fecha 11 de enero de 2012, el Comité Especial acordó, por unanimidad, informar sobre la omisión de la publicación de la consulta y absolución de la Consulta N° 03; por lo que solicita se proceda a la declaratoria de nulidad del proceso, de conformidad con lo prescrito en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 003-2012-CE-ADS-027-2011-OPE/INS de fecha 11 de enero de 2012, el Comité Especial informó a la Oficina General de Administración, respecto de la omisión incurrida;

Que, mediante Informe N° 007-2012-DG-OGAJ/INS de fecha 11 de enero de 2012, la Oficina General de Administración solicitó la declaratoria de nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, de acuerdo a las razones expuestas por el Comité Especial.



Que, mediante Informe N° 005-2012-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 13 de enero de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la solicitud de nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2011-OPE/INS;

Que, a efectos de emitir opinión legal sobre la declaratoria de nulidad solicitada por la Oficina General de Administración, es conveniente señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el caso analizado, del examen de los argumentos vertidos en el Informe N° 003-2012-CE-ADS-027-2011-OPE/INS de fecha 11 de enero de 2012, se aprecia que el Comité Especial comunicó que procedía la declaratoria de nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2011-OPE/INS, para la "Adquisición de Insumos y Materiales de Laboratorio", toda vez que omitió publicar la Consulta N° 03 y su respectiva absolución, la misma que fuera formulada por la empresa GENLAB DEL PERÚ S.A.C.;

Que, en efecto, de la revisión del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones publicadas en el SEACE, con fecha 06 de enero de 2012, se observa que, a pesar que el Comité Especial informa sobre la presentación de tres (3) consultas por parte de la empresa participante GENLAB DEL PERÚ S.A.C., únicamente se procedió a la publicación de la absolución de dos (2) consultas, omitiendo la publicación de la absolución de la Consulta N° 03,

Que, sobre el particular, el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el cronograma del proceso de selección debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución. Asimismo, el dispositivo legal en mención, señala expresamente que a través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. Finalmente, dispone que las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases;

Que, por su parte, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, dentro de las competencias asignadas al Comité Especial, se encuentra la obligación de absolver consultas y observaciones;

Que, a mayor abundamiento, el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley;

Que, atendiendo a los dispositivos reseñados, se aprecia que el Comité Especial no cumplió con absolver la Consulta N° 03 presentada por la empresa participante GENLAB DEL PERÚ S.A. vulnerando con dicha omisión la normativa que sustenta el régimen de la contratación pública; situación que ha viciado la legalidad y validez del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2011-OPE/INS, para la "Adquisición de Insumos y Materiales de Laboratorio";

Que, en esta línea argumental, resulta conveniente precisar que las Entidades Públicas se encuentran obligadas a observar las normas y procedimientos legales y reglamentarios que sustentan nuestro ordenamiento jurídico vigente, las mismas que no deben valerse de criterios de discrecionalidad sobre aspectos que se encuentran debidamente normados y reglados, a efectos de cumplir con el



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 017-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 17 de enero del 2012

Principio de Legalidad que constituye una directriz que debe sustentar toda actuación que afecte los intereses públicos del Estado;

Que, consecuentemente, corresponde la declaratoria de nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2011-OPE/INS, para la "Adquisición de Insumos y Materiales de Laboratorio", al haberse contravenido normas de carácter legal y no haberse observado las normas y formas prescritas por la normativa de la materia, para lo cual los hechos expuestos, deberán ser comunicados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INS, a efectos que determine si los miembros del Comité Especial, incurrieron en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo prescrito en los artículos 32 y 166 del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; respectivamente, así como en lo estipulado en la Resolución Jefatural N° 525-2008-J-OPE/INS, Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud;

Que, conforme lo prescribe el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado y en razón de lo expuesto, resulta necesario, declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2011-OPE/INS, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Con el visto bueno de la Sub Jefa y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **Nulidad de oficio** del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2011-OPE/INS, para la "Adquisición de Insumos y Materiales de Laboratorio", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural, retro trayendo el proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, de conformidad con lo prescrito en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística la publicación en el portal del SEACE de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Encargar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INS, para que realice el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.



